

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA.**

RECURSO DE REVISIÓN: 0365/2018

**EXPEDIENTE: 0022/2018 DE LA
PRIMERA SALA UNITARIA DE
PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO HUGO
VILLEGAS AQUINO**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TREINTA Y UNO DE ENERO DE
DOS MIL DIECINUEVE.**

Por recibido el Cuaderno de Revisión 0365/2018, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **GISELA SUÁREZ ARTERO** como **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y en su calidad de demandada, en contra la sentencia de 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca en el expediente **0022/2018** de su índice, relativo al juicio de nulidad promovido por *****en contra del **POLICIA VIAL DE VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ** y la recurrente; por lo que con fundamento en los artículos 236 y 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con la sentencia de 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, **GISELA SUÁREZ ARTERO** como **RECAUDADORA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA** y en su calidad de demandada interpone en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- Los puntos resolutivos de la sentencia recurrida son los siguientes:



“PRIMERO. Esta Sala de Primera Instancia es competente para conocer y resolver la presente causa.-----

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos. -----

TERCERO.- No se sobresee el presente juicio. -----

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** del acta de infracción de folio 41290 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Policía Vial DANIEL SALVADOR DÍAZ REYES con número estadístico P.V. 190, adscrito a la Comisión de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca (foja 8) relacionada con el automóvil marca NISSAN, tipo CAMIONETA, color BLANCO, con número de placas ***** de la Ciudad de México, y en consecuencia se ordena dar de baja la citada multa por infracción de los sistemas documentales o informáticos que para tal efecto lleve dicha autoridad, así como la inmediata devolución de la cantidad de \$1,057.00 (un mil cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.) indebidamente pagada, misma que deberá entregar la Oficina de Recaudación de Rentas de la Coordinación de Finanzas y Administración del Municipio de Oaxaca de Juárez.-----

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al actor, por oficio a la autoridad demandada y **CÚMPLASE.** -----

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 125, 127, 129, 130, fracción I, 131, 231, 236 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia en el juicio **0022/2018.**

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. El artículo 237 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca¹ prevé que el recurso de

¹ “**Artículo 237.-** El recurso de revisión se presentará por escrito con expresión de agravios ante la Sala que dictó el acuerdo o resolución que se impugna dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución recurrida....”

revisión se presentará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución recurrida.

Importa lo anterior porque de los autos del juicio que tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 203 fracción I de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca por tratarse de actuaciones judiciales, se tiene que la sentencia alzada fue notificada a la hoy recurrente el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho (folio 51 cincuenta y uno), por lo que en términos de lo establecido por el artículo 170 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca dicha notificación surtió efectos el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, por tanto, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del veintisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, descontándose los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, por tratarse de días inhábiles al corresponder a sábado y domingo, respectivamente, todo esto con fundamento en los artículos 39, 168 fracciones I y II y 170 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Ahora bien, de los autos que componen el recurso de revisión y que hacen prueba plena conforme al artículo 203 fracción I de la Ley que rige el proceso contencioso administrativo se tiene el ocurso de revisión el cual en su parte reversa se observa que fue presentado en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el 3 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, **luego**, el presente medio de defensa es **extemporáneo**.



En consecuencia ante las anteriores consideraciones, procede **DESECHAR** por **EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **DESECHA** por **EXTEMPORÁNEO** el presente recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO. Finalmente, por Acuerdo General AG/TJAO/015/2018, aprobado en sesión administrativa de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Pleno de la Sala

Superior de este órgano jurisdiccional, se autorizó el cambio de domicilio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y en atención a la fe de erratas del referido acuerdo, hágase del conocimiento a las partes que el inmueble que alberga las instalaciones de este Tribunal a partir del uno de enero de dos mil diecinueve, es el ubicado en la Calle Miguel Hidalgo número 215, Colonia Centro, Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, con copia certificada de la presente resolución, vuelvan las constancias remitidas a la Primera Sala Unitaria de Primera Instancia, y en su oportunidad archívese el cuaderno de revisión como concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; con la ausencia de la Magistrada María Elena Villa de Jarquín, conforme al oficio TJAO/SGA/289/2019, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL RECURSO DE REVISIÓN 365/2018

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA LETICIA GARCÍA SOTO.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

